MEMORIAL POR PARTE DE LA CIVDAD DE SEVILLA, EN

la execucion y cũplimiento que pretende de diez proviſiones de ſu Mageſtad, que mandan labrar los molinos de polnora apartados de la dicha Ciudad. Divideſe en tres partes, en la primera ſe dize la juſticia, y importancias, de que luego ſe labren los dichos molinos; Y en la ſegunda ſe ſatisfaze a las alegaciones y eſcuſas que ſe ponen y pueden poner por las partes contrarias, para no labrarlos, y dilatar el ſer apremiados a ello; y ſe dà noticia de la capacidad, calidad y forma en que ſe deven labrar eſtos molinos. En la tercera ſe advierten las razones y cauſas q̃ ay mas proximas para hazerlos labrar de todo punto a coſta de las dichas partes (en conformidad de lo mandado por el acuerdo deſta Real Audiencia) ſin que para executarlo ſe den lugar a mas dilaciones, ni concedan mas terminos.

año de  1625.

PRIMERA PARTE.



A justicia y importancias de hazer acabar de labrar los molinos y almacenes de polvora, que poco mas de media legua desta ciudad de Sevilla en el sitio de Quartos tiene començados a labrar Alonso Matias polvorista vezino de Triana, se entenderá mejor, presuponiendo, que á mas de onze años que la dicha Ciudad trae muy costoso y controvertido pleyto en esta razon con el dicho Alonso Matias, aviédole derribado (con orden de su Magestad) los molinos de polvora que tenia en el sitio de las Vandurrias, cerca del arrabal de Triana, pretendiendo con ello la Ciudad, que no los vuiesse sino apartados de su poblacion, como conviene, para oviar los grandes y lastimosos daños, que en vidas y casas diversas vezes le han causado la vezindad de la fabrica dela polvora, con los incendios ordinarios que en ella suceden. Y el remedio de los daños no se consigue con solo aver quitado los molinos de cerca dela Ciudad, sino se bueluen a labrar apartados; porque mientras no se acaban de todo punto de labrar lexos, no cessan los Polvoristas de procurar labrarlos cerca de la Ciudad: y algunos han ganado cedulas y ordenes para ello muchas vezes, y aun començadolos a labrar el dicho Alonso Matias en la mesma parte y lugar dóde antes los tenia cerca de la Ciudad muchos años despues que alli se le derribaran, como por el pleyto parece averle impedido esta Real Audiencia la reedificacion de la obra. Y asi el vnico y eficaz remedio de los dichos daños solo consiste en executar y assentar, q̃ la polvora se labre apartada, como su Magestad manda, y mientras no se hiziere con cumplido efecto, la Ciudad estará expuesta a no conseguir tan importante remedio, por los varios sucessos inclusos en la dilacion, y mas en negocio que tantas contradiciones y controversias á tenido, que haze poner instancia en q̃ se execute el remedio, que se espera se hará; advirtiédo quá graves y escrupulosos inconuenientes se siguen de no hazerlo; pues si aora no se executasse el remedio, estando de proximo y a los ojos los daños recebidos (con tan eficazes medios, y apretadas ordenes de su Magestad) nunca se executará, estando remotos y olvidados.

Que no se cõsigue el remedio de los daños de la poluora con auer quitado los molinos de cerca de Seuilla, sino se bueluen a labrar apartados dẽ ella, y que si no se executa aora este remedio, nũca se executará.

Y aunque para el dicho remedio de los daños la Ciudad à ganado diversas ordenes de su Magestad y Cósejo de guer

ra, y diez provisiones del Real Consejo de justicia y Govierno, que tiene presentadas en este pleyto, cometida la execucion dellas al acuerdo desta Real Audiencia, en que su Magestad mãda labrar apartados desta Ciudad los dichos molinos; no se á executado con cumplido efecto, mediante las contradiciones, ardides y traças, de que se ha valido el dicho Alonso Matias, para ni labrar los dichos molinos, ni dexar, que otros polvoristas los labren (que como parece por el pleyto se han ofrecido a ello, y a hazerlo a su costa) con cuyo impedimento el dicho Alonso Matias á sido causa, que la Ciudad no consiga las importancias dichas deste pleyto de assentar y assegurar, que la polvora se labre apartada; que consiguiera, si el suso dicho dexara que otros polvoristas labrassen los molinos. Que es cargo y bastante causa, quando las siguiẽtes no vuiera, para obligar al dicho Alonso Matias a acabar de labrar los molinos y almacenes apartados, sin atender a las dificultades y escusas que para ello pone, pues todas se fundan y encaminan a sus interesses y comodidades proprias contra las del bien comun desta republica.

Que solo por auer impedido Alonso Matias, que otros poluoristas labren los molinos lexos de Seuilla, basta para obligarle a q̃ el los labre apartados della.

Y los interesses que al presente le mueven a Alonso Matias a no querer, que otros polvoristas labren molinos, ni querer acabar el los que tiene començados en el dicho sitio de Quartos (a que fue compelido y obligado a començarlos con las muchas y apretadas diligencias de la Ciudad) son por tener, como tiene, en Sanlucar de Barrameda molinos en que edifica polvora y labra y haze los refinos de la polvora, que viene mal acondicionada de buelta delos viages de las armadas, flotas y galeones, que son los mayores aprouechamientos y ganancias deste oficio; con lo qual goza el solo delos interesses principales del, por no tener nadie otros molinos en toda esta comarca y tierra, y se priua el suso dicho de otras mayores ganancias, por no augmentar el trato y fabrica de la polvora, acabando en Sevilla los dichos molinos en Quartos, por no ser vencido de la Ciudad en hazerle labrarlos alli con cumplido efecto, quedando con el vencido en pleyto que ha seguido onze años con tanto conato y cuydado, y lo pone en no dexar que otros polvoristas labren y acaben los dichos molinos de Quartos (q̃ lo quieren hazer pagandole ante todas cosas el valor de lo que tiene en ellos edificado) porque labrando otros polvora (como la labrarán en mucha cantidad) valdra menos la q̃ el

Interesses que al presente le mueuẽ a Alonso Matias a no querer acabar los molinos en Quartos, ni querer que nadie los labre.

el vende, y se traerá a los molinos de Sevilla a hazer los dichos refinos de la polvora (como siempre se traxo, quando aqui los avia, no obstante, que tambien los tenia Alonso Matias en Sanlucar) assi por particulares comodidades que aqui ay para ello y causas vrgentes que al presente ocurren, como por viuir de ordinario en Sevilla las personas que cuydan de que se le haga a la polvora el dicho beneficio y refino. Con lo qual el dicho Alonso Matias perderia los grandes aprovechamientos dichos de los refinos. Y por estas causas, y la tenacidad y tema de no ser vencido total y efectivamente en este pleyto, tiene por mejor dexar perder, como dexa, lo mucho que ha gastado en començar los molinos en el dicho sitio de Quartos, pues teniendo mucha parte dellos maderado, y entablado, no le pone rejas; ni quiere que se les pongan y acaben otros polvoristas, como está dicho.

Necessidad grande de poluora, que causa el no acabar se los molinos en Quartos.

Y de no acabarse los dichos molinos se siguen notables inconvenientes al servicio de su Magestad, y general bien desta republica; Porque no ay fabrica de polvora en ella, ni en todos los terminos y distrito desta Ciudad onze años ha por el dicho impedimento de no aver dexado Alonso Matias que otros polvoristas la labren; con que la falta de polvora es muy notable, y la que cada dia se augmenta de los que se dilata el acabarse la obra de los molinos; y si alguna polvora se halla es mala y a subido precio. Y aunque siempre tiene necessidad esta Ciudad, que aya mucha abundancia della, para el exercicio ordinario de la milicia, y gastos comunes de otros ministerios de la republica, pero al presẽte es mucho mayor la necessidad, por las ocasiones de guerra, que por todas partes amenaçan, con que esta municion es muy necessaria en cantidad para socorrer los puertos, y demas ocasiones, que pueden suceder, cuya prevencion de labrarla, en estos tiempos, es tan precissa, que como necessidad mas superior y importante, conviene en primer lugar acudir a remediarla, sin atender a los particulares interesses de Alonso Matias, que solo son los que se oponen al remedio desta comun necessidad, de la qual se quiere valer Alonso Matias, esperando, que augmentandose la falta de la polvora y dexando el caer, como dexa, lo que ha labrado en Quartos en los molinos; se le permita labrarlos (a titulo de mas y mas crecida necessidad de polvora) en la parte, y lugar donde se le derribaron cerca de Sevilla, para cõseguir

Que Alonso Matias aguarda mas apretada necessidad de poluora, para q̃ se le permita labrar los molinos cerca de Seuilla, y para este fin dexa perder lo mucho q̃ â gastado en començarlos en Quartos.

lo

lo que el tanto ha pretendido, por el gusto de labrar alli la polvora, donde tiene gran huerta, y recreacion de vn jardin que està junto todo, y muy cerca de sus casas y viuienda de Triana. A cuya pretension y intento, como tan dañoso al bien vniversal desta Ciudad, conviene con tiempo desde luego aplicar el vnico remedio de hazerle acabar en Quartos los molinos, teniendo por cierto, que si su principal fin no fuera el dicho de bolver a hazer los molinos cerca de Sevilla, junto con sustentar la dicha tema de no ser vencido della en este pleyto, el acabara sin tanta resistẽcia los molinos de Quartos, y se aprovecharà de lo mucho q̃ à gastado en começarlos, gozãdo cõ augmẽtar alli la polvora y su fabrica de muy crecidas ganancias. Y pues de acabar los molinos en Quartos conocidamente se le siguẽ grandes aprouechamiẽtos. Todo pide el hazerle acabar la tal obra, de cuyo feneccimiẽto la Ciudad cõsigue el apartar de si los molinos que es solo el medio que tiene para assegurar las vidas y casas de sus vezinos, junto con poder socorrer la presente y ordinaria necessidad de polvora, que no la puede por otro camino remediar, ni hazer labrar della otra fabrica, porque los demas polvoristas no se atreven a labrar otros molinos en forma considerable, sino a solo acabar los començados en el dicho sitio de Quartos; Porque demas de tener mandado su Magestad, que se labren en este sitio, y no en otro ninguno, como por la octava provision parece, se dize y entiende, que el Real Consejo de Guerra buelve a mandar, que se cumpla y guarde el assiento, que a cerca de la polvora tenia hecho con el dicho Alonso Matias: y porque es condicion del dicho assiento (como por el traslado del, presentado por Alonso Matias en este pleyto parece) que nadie puede labrar polvora sino el dicho Alonso Matias, perderiã los demas polvoristas (con no poderla labrar) lo que vuiessen gastado en edificar otros molinos, y no seria assi si acabassẽ los de Quartos; porque no aviendo mas de estos, se les passaria a ellos el dicho assiento, o quedarian con parte del en compañia de Alonso Matias, o el les pagaria lo que vuiesen gastado en comprarle, y acabar de labrar los dichos molinos, y en qualquier caso conviene que se acaben; pues auiẽdo, o no aviendo assiento, es precisso, y necessario, que se labre polvora, y remedie la necessidad dicha della.

La razon porque no se pueden labrar otros molinos, sino solo acabarse los començados en Quartos, y que sino es acabãdolos, que no puede la Ciudad por otro camino remediar la necessidad de poluora.

Y el puesto y sitio de Quartos, que tiene embaraçado el dicho Alonso Matias con la obra de los molinos, es el escogido entre todos los sitios por mejor, y el cudiciado de los demas polvoristas, y el que su Magestad mandó diputar y elegir

Las personas q̃ cõ orden de su Magestad eligierõ el sitio de Quartos, con grã considera cion, por el mas aproposito.

elegir con los requisitos y comodidades necessarias para el proposito, a los señores don Andres de las Infantas, siendo Regente desta Real Audiencia, y al Conde de la Fuente Assistente, y a don Pedro Marmolejo Presidente de la Contratacion, los quales de vna conformidad eligieron el dicho sitio, y lo informaron assi a su Magestad, como por la sexta provision parece.

La justicia y razones particulares q̃ la Ciudad tiene, para hazerle a Alonso Matias acabar los molinos en Quartos, o tomarle lo començado a labrar, pagandole el valor dello.

Y este sitio de Quartos es vn baldio de Sevilla de muy grande vtilidad y provecho para el comun de sus vezinos, y la anchura y distancias que en el tiene ocupadas el dicho Alonso Matias con los edificios començados para los molinos y oficinas dellos son muy grandes, las quales distancias y sitios no pudo la Ciudad dar para el servicio y comodidad particular de vn vezino, sino fuesse para seruir de ministerio, que resultasse en beneficio y vtilidad del mismo bien comun, cuyos son los sitios. A lo qual atendiendo la Ciudad y Diputado en su nombre, en el señalamiento destos sitios, y de los que assi mismo le señalò para casas y almacenes, declaró con expressa condicion, que los dava al dicho Alonso Matias durante el tiẽpo que fuessen menester para fabricar polvora, y acabado, dixo, han de quedar por baldio, como oy lo es, sin q̃ por ninguna persona se pueda adquirir a ello, ni parte dello ningun derecho por ninguna causa, y el dicho Alonso Matias lo aceptò assi como parece por el testimonio presentado en este pleyto. Cuya cõdicion como tan justa, es digna y necessaria, se mande cumplir en vna de las maneras y modos siguientes, a q̃ la Ciudad tiene derecho. O haziendo, que el dicho Alonso Matias labre y acabe de todo punto los dichos Molinos y los almacenes, como tambien lo manda su Magestad en las provisiones sexta, y septima, y no lo haziendo assi, ni siviẽdo los dichos edificios y sitios del ministerio de la polvora para que fueron dados, que los venda a otros polvoristas; o que la Ciudad pueda tomar los dichos sitios, y lo començado a labrar en ellos, para hazer de todo a su voluntad, y darlo a los polvoristas que quisiere, pagando al dicho Alonso Matias la Ciudad el valor que tuviere lo alli labrado, haziẽdose el aprecio, no por lo que le costó la obra, sino en consideracion de lo que ha perdido en mas de vn año por no techarse, y acabarse, y de no tener, lo edificado, la facultad del dicho asiento de la polvora, que al presente no tiene con que, es mucho menos el valor, y para mas satisfazerle del,

se

se puede mandar se saque a pregon, y que se remate lo edificado en la persona que mas por ello diere, para el efecto de labrar polvora, que entonces la Ciudad lo podra tomar por el tanto, si quisiere, que por su cuenta y orden se fabrique por aora la polvora, paraque se labre en mas cantidad respeto de la presente necessidad della.

Y para mandar, que se saque a pregon la dicha obra y q̃ se remate en los demas polvoristas, y que ellos acaben los molinos (si el dicho Alonso Matias no quiere acabarlos) ay muy gran fundamendamento, y particular justicia, demas de la dicha; porque su Magestad manda en las provisiones expressandolo en la primera, que se haga que el dicho Alonso Matias labre los dichos molinos, y sino quisiere hazerlo, que se haga que los edifique el que se ha ofrecido a ello, o los demas polvoristas desta Ciudad a su costa; cuya orden aora de nuevo la ha dado y aprobado su Magestad, que se le hizo relacion della, dandole a su Magestad por causa la presente necessidad, de que otros polvoristas labrassen los dichos molinos, para que diesse, como dio, la decima provision en forma q̃ coadiuvasse a executarlo, como lo contenido parece por la dicha decima provision. Y porque a la execucion de hazer que otros polvoristas labren los dichos molinos, ha de preceder el ser apremiado, que efectivamente los acabe el dicho Alonso Matias, o se desista y declare no quererlos acabar. Y el suso dicho huye el dicho apremio y declaracion de manera (por los interesses referidos) que no es possible traerle a esta Ciudad, que se haze fuerte en la de Sanlucar de Barrameda, con mil fauores, e invenciones, con que haze entender conviene alli su assistencia, para el servicio de su Magestad, no siendo assi, sino muy al contrario, como despues se prueva. Y su venida a esta Ciudad no es de ninguna importancia, para q̃ se acaben los molinos, sino antes de estorvo y dilacion, para ello. Por todo lo qual es conveniente y necessario, que se prosiga el apremio que se haze a Rodrigo Perez vezino de Triana, sobre que de todo punto acabe los dichos molinos (por estar obligado a ello por el dicho Alonso Matias) para que por este camino, si a ellos no les está bien acabarlos, parezca luego Alonso Matias a desistirse de quererlos labrar, o embie poder para ello, que se podrá admitir, siendo tan general y cumplido, que sin parecer su persona, se pueda con quien diere el poder proseguir y acabar este negocio

Fundase en orden de su Magestad el poderle hazer vender a Alonso Matias lo començado a labrar en Quartos en los molinos, si el no los quiere acabar, y labrar alli poluora.

Que por no querer venir Alonso Matias de Sanlucar, cõuiene apremiar a Rodrigo Perez su fiador a que en Quartos acabe los molinos, los quales manda su Magestad se labren, sin dar lugar a ninguna dilacion, ni escusa.

hasta

haſta ſu concluſion, por alguno de los medios, o maneras referidas, a que la Ciudad tiene derecho, pudiendo recebir con el tal poder, en contado, la paga en que ſe apreciare, o rematare lo labrado en los molinos, y hazer las dexaciones, ventas, eſcrituras, y lo demas que para ello convenga, y fuere neceſſario, y todo tendra cumplido efecto con el dicho apremio de Rodrigo Perez, y ſe acabarã en qualquier caſo los moliuos (o labrandolos el, o otros poluoriſtas) ſin que valgan mas tiempo para impedirlo, las dilaciones y eſcuſas de Alonſo Matias, las quales aviendolas entendido ſu Mageſtad por los muchos lances y dilaciones que ha auido, proueyó de remedio conveniente, mandando en las quatro vltimas prouiſiones, y expreſſadolo en la ſexta, que ſe haga, que dentro de quarenta dias, que corran y ſe cuenten deſde el dia de la entrega de la dicha proviſion, que cõ efecto ſe execute la fabrica de los dichos molinos en el ſitio de Quartos, ſin dar lugar a ninguna dilaciou, ni eſcuſa.

SEGVNDA PARTE.

Donde ſe ſatisfaze a las alegaciones y eſcuſas que ſe ponẽ, y pueden poner por las partes contrarias, para no acabar los molinos, y dilatar el ſer apremiados a ello. Y daſſe noticia del eſtado que oy tiene la obra y de la capacidad, calidad y forma en q̃ ſe deve acabar.

Que para acabarſe en Quartos los molinos no es meneſter que venga Alonſo Matias đ Sãlucar, y que quãdo eſten acabados, q̃ es mayor ſeruicio de ſu Mageſtad venir, o embiar orden de q̃ ſe labre en ellos poluora, q̃ ſolo refinarla en Sanlucar, y dexarla de labrar en Seuilla por ſu auſencia.

PRIMERAMENTE dan por eſcuſa, que Alonſo Matias no puede venir a Sevilla a acabar los molinos de Quartos, porque, dizen, conviene al ſervicio de ſu Mageſtad, que no ſalga de Sanlucar de Barrameda, para que refine polvora, para el ſocorro de la ciudad de Cadiz. A lo qual ſe reſponde, que el ſuſo dicho queriendoſe yr a Sanlucar, dexò en Sevilla dineros, forma y traça, para que de todo punto ſe acabaſſen los molinos, y que antes ſu venida eſtorvaria para ello, como ſe ha dicho, y que quando ſe llamara y fuera neceſſario venir para labrar polvora en Sevilla, no ſe deve admitir ſe eſcuſen dello, con dezir, que al ſeruicio de ſu Mageſtad conviene, que en Sanlucar refine poluora para el ſocorro de Cadiz, pues no ſe le llamava para divertirle deſte miniſterio, ſino antes para mas ſuperior ſeruicio, en el de ſu Mageſtad conuenir augmentar la polvora

y ſu

y su fabrica, o a dar lugar, que otros polvoristas lo hiziessen y no en lugar remoto de Cadiz, sino tan cerca del como este, y de donde tiene y ha de tener su principal socorro y demas puertos, assi de gente como de polvora. De lo qual entendido, que la dicha escusa meramente lo es sin razon, ni fundamento, y que lo contrario los tiene tan conocidos, viendo que su Magestad es mas y mas servido, que a lo referido venga a Sevilla, conviene desde luego disponer su venida, para si la Real Audiencia la acordare.

2 La segunda escusa es, dezir, que el auto y apremio, que desta Real Audiencia se le notificò a Rodrigo Perez, mandandole, que dentro de quarenta dias acabasse de todo punto los dichos molinos, no le corre perjuyzio, sino se le notifica a Alonso Matias en Sanlucar. Lo qual es hablar conforme a su desseo, pues para que se pudiesse yr a Sanlucar Alonso Matias, se obligò por el Rodrigo Perez a acabar mientras los molinos, con declaraciō que lo cumpliria sin falta alguna, sin que fuesse menester para ello preceder excursiō ni diligencia alguna contra Alonso Matias, ni sus bienes, como assi parece por los autos deste pleyto.

Que el auto y apremio q̄ se le notificò a Radrigo Perez, q̄ en Quartos acabasse los molinos, q̄ no es necessario notificarlo a Alōso Matias, para cōpeler a Rodrigo Perez q̄ lo cūpla.

3 Alegan tambien, que tienen ya labrados los molinos y cumplido con esta obligacion, y piden vista de ojos, que assi lo declare. Lo qual es solo a fin de dilatar el apremio, y de dar lugar (con otras diligencias y traças) de impedirlo; para loqual comiençan diziendo, que tienen labrado mas de lo necessario, porque solo vn quarto es suficiente; y que si se començó la obra con quatro, fue a fin de cumplir con el dicho assiento, que oy no ay sino licencia para que todos labren polvora. A lo qual se responde, que aunque ay licencia general para labrar polvora, que nadie se atreve a labrarla en esta tierra, y hazer edificio considerable para ello, como otras vezes auia porlo dicho, que se espera, que se le ha de bolver el dicho assiento a Alonso Matias, y que por este temor solo se atreven los demas polvoristas a acabar los molinos de Quartos; y por no dar lugar a ello Alonso Matias no se labra, ni puede labrar polvora en cantidad considerable en Sevilla. Y que si ha faltado el assiento, no la necessidad y gasto de la polvora: y que todos los quatro quartos començados a labrar en los dichos molinos, son necessarios acabarlos, si de verdad se ha de labrar polvora y proveer della las necessidades ordinarias, y que al presente ocurren. Y que ningun quarto dellos es escusado, pues nin

Respondese a la escusa de q̄ tienen ya labrados en Quartos los molinos, y dizese el estado q̄ dellos tiene la obra y la capacidad, calidad y forma en q̄ Rodrigo Perez la deue acabar, y q̄ para la vista de ojos q̄ pidese nombren las mismas personas q̄ han de yr a fenecer la obra a su costa, para que en esta vista no se pierda tiēpo

ninguno se començò a labrar sin advertencia, y particular necessidad del. Y por lo menos se deve mandar acabar de labrar los quartos que son menester para assentar los molinos que deven tener, y para ello obligar que con efecto se pongan las piedras que al presente no ay puesta ninguna, y el estar assentadas y puestas las piedras es lo principal, q̃ constituye en forma y ser de molinos. Y assi mismo es fuerça acabar para poder hazer fuego la casa que està començada a labrar apartada de los molinos, porque junto a ellos no puede aver lumbre, por el peligro de encenderse la polvora. Y para poderla labrar oy no ay nada dispuesto, ni acabado en la obra, que solo està en el estado siguiente.

Dos quartos cubiertos, en los quales no caben quinze assientos de piedras de los molinos, que tienen obligacion a poner, por las razones que despues se dizen. Y los dos quartos que restan, parte dellos està por poner maderas, y parte maderado y entablado, sin poner tejas, y el cuerpo y quarto de casa, que està començado a labrar, dividido y apartado de los molinos, para servir de oficinas dellos y de aposento, a donde se ha de recoger la gente, hazer fuego, y la encorporadura de la polvora, y refinar los salitres, no està acabado de levantar de las tapias que ha de tener, que solo està aora de dos muy mal tratadas de las lluvias y aguas como se avia dexado la obra en este estado (mas ha de vn año) para que se perdiesse. Por la qual no estàn prevenidos, ni aprestados los peltrechos de los molinos, ni el numero que ha de auer de piedras, ni las demas cosas necessarias para el vltimo punto, y que estèn molientes y corrientes los molinos, y acabada las oficinas dellos, para que desde luego todo pueda servir de su ministerio, que es el estado hasta donde el dicho Rodrigo Perez se obligó a poner la obra: Para lo qual falta tanto por hazer, que se puede dezir, que no estàn labrados los molinos. Y para que dello conste, y del estado dicho de la obra, serà bien se vea, como se pide por el dicho Rodrigo Perez, siendo a su costa, y sin que por esta digresion y traça para dilatar, con pedir vista de ojos antes de tiempo, se pierda en dexar de nombrar luego personas, que a su costa acabẽ los molinos, como lo tiene apercebido hazer el acuerdo desta Real Audiencia en el caso q̃ estamos, y à incurrido de no auerlos acabado dentro de quarenta dias, que es infalible que en qualquier modo que se acaben, falta mucho por labrar, lo qual podràn junta

tamente ver las perſonas, que aſsi ſe nombràren, para acabar la dicha abra; la qual ſe deue fenecer en la forma y traça, que eſtá començada a executar, pues es la que dexò Alonſo Matias, y en la que ſe obligò a acabar los molinos el dicho Rodrigo Perez, ſin que le valga alegar lo arriba referido, para eſcuſarſe de concluyrla tan capaz. Y aſsi miſmo no ſe le permita labrar propter formam con pocas piedras, y dé cumplimiento a fin que ſe cayga otro dia. Y toda la obra deve ſer correſpondiente al juſto fin que ſe pretende, y ſu Mageſtad tiene mandado. La calidad a la duracion de permanecer alli los molinos. La capacidad conforme a la del ſitio, que de la Ciudad ſe recibio. El numero de los aſsientos y piedras de los molinos, los que ſon meneſter para proueer toda eſta tierra de poluora, que por lo menos ſon neceſſarios quinze como antes auia cerca de Seuilla en el ſitio de las Vandurrias (y ſin auer el dicho aſsiento, en que fundan, que por auer faltado no ſe deue proſeguir la obra tan capaz) del qual numero que auia ſe ofrece informacion, de mas que no ſe atreueran a negarlo, que es muy notorio, que el dicho Alonſo Matias tenia ſiete molinos, y ocho Damian Perez otro poluoriſta, todos los quales tienen aora obligacion a poner, no ſolo por ſer neceſſarios para proueer de polvora la tierra, ſino porque el dicho Alõſo Matias no ha dexado que oy eſtèn pueſtos, por auer lo impedido al dicho Damian Perez, que a ello ſe ofrecio por peticion en el Cabildo deſta Ciudad, diziendo, que ſino queria el dicho Alonſo Matias edificar ſu molino apartado, que el edificaria ambos molinos el ſuyo, y el de Alõſo Matias donde la Ciudad queria. En conformidad de lo qual, auiendo informado la Ciudad a ſu Mageſtad, mandò en las cinco primeras prouiſiones, expreſſandolo en la primera, que ſi el dicho Alonſo Matias no quiſiere labrar ſus molinos apartados de la ciudad (que era en el ſitio de las Fuentes, parte muy mas lexos que Quartos) que ſe hizieſſe que el dicho Damian Perez labraſſe ambos los dichos molinos, cõforme al ofrecimiento que tenia hecho. Y a lo miſmo ſe han ofrecido diuerſas vezes otros muchos poluoriſtas, y por el pleyto parece auerſe ofrecido a ello en el acuerdo deſta Real Audiencia Blas Suarez vezino deſta Ciudad en Triana, el qual tambien ſe ofrecio en el Cabildo deſta Ciudad por peticion, como parece por el teſtimonio que ſe preſenta. Y finalmente luego lo haràn otros polvoriſtas, pagando a Alonſo Matias lo que ha gaſtado en començar la dicha obra.

Pruebase, que aun que aya cessado el asiento de poluora, seles puede obligar a Alonso Matias, y Rodrigo Perez, q̃ acaben en Quartos los molinos, o declaren no quererlos labrar, para q̃ otros poluoristas los acaben y labren poluora. Y dase noticia de la conformidad entre los Consejos de Iusticia, y Guerra en que se labrẽ los molinos en Quartos despues de nueue años de competencia sobre ello.

4 La quarta escusa es dezir, que Alonso Matias hizo cō el Real Consejo de guerra, y en su nombre cō el señor Marques de la Hinojosa a veynte y nueue dias del mes de Iulio de mil y seyscientos y veynte el dicho asiento referido (cuyo traslado el tiene presentado en este pleyto) por el qual asiento se obligò a dar cierta cantidad de polvora a su Magestad, y precisamente labrar molinos para ello en el sitio de las Bandurrias cerca desta Ciudad. Y dize Alonso Matias, que su Magestad le á leuantado y quitado el dicho asiento, por lo qual no tiene obligacion a labrar molinos en el dicho sitio de Quartos, dōde la Ciudad le pide, ni en otro ningun sitio. A lo qual se responde, que aunque la dicha Ciudad tiene cedula, o carta de su Magestad, despachada en consulta del Real Consejo de guerra, y por su Secretario Bartolome de Anaya Villanueua (cuyo testimonio presenta) donde su Magestad dize, que en consideracion de lo que la Ciudad le tiene propuesto sobre los inconuenientes que podian resultar en daño desta ciudad, si se diesse lugar a que los molinos de poluora se labrassen en el sitio de las Bandurrias, que vltimamente mandó diputar para ellos, respeto de estar muy vezino a la poblacion, tiene por bien que se edifiquen en la parte, e forma que la Ciudad tiene propuesto, y suplicado (que era y es la dicha parte y sitio de Quartos, dōde los molinos estàn començados a labrar por Alonso Matias) y auiendose despachado la dicha orden, dā do fin su Magestad a nueue años de competencia entre los Consejos de Iusticia, y Guerra. Y por vltima resolucion y respuesta delas muchas consultas que ambos los dichos cō sejos le auian hecho a su Magestad, sobre si conuenia mas que los dichos molinos se labrassen cerca, o apartados de Sevilla. Ella no se ha valido hasta aora dela dicha orden, ni de otra ninguna del Real Consejo de Guerra, para hazerle labrar a Alonso Matias los molinos en el dicho sitio de Quartos, ni menos se à valido del dicho Asiento, y precisa obligacion de labrar molinos por el, sino solo le ha pedido en virtud de las dichas diez prouisiones del supremo Consejo de Iusticia, las quales, de mas de auerse despachado muchas dellas años antes que el dicho asiento se hiziera en el Consejo de Guerra (como por las fechas parece) la justicia y ordenes de las dichas prouisiones, no se fundan en q̃ se labren los molinos, para dar cierta cantidad de polvora a su Magestad (como el dicho asiento dize) sino en la neces

sidad

sidad comun y ordinaria, de que aya estos molinos, y que se labre poluora, y principalmente en las importancias referidas al principio de executar que se labren apartados dela poblacion, las quales necessidades, e importancias siẽpre han sido y son mientras no se executa del todo apartada la dicha obra (ademas que la Ciudad no pide, ni las prouisiones mandan, que precissamente Alonso Matias labre los dichos molinos, sino que los labre, o declare no querer los labrar) y si bien es verdad, que alguna vez la Ciudad, o alguien en su fauor aya referido la obligaciõ de labrar molinos Alonso Matias por el assiento, ha sido a caso y como cosa coadiuuante a la pretension; y no como cosa necessaria para valerse della, pues las dichas prouisiones dan capaces y bastantes ordenes para la execucion de lo que se pretende, y por las prouisiones consta, que mientras vuo el dicho assiento, antes y despues se pudo y puede apremiar al dicho Alonso Matias a que labre los dichos molinos, o declare no quererlos labrar. Esto supuesto, si al tiempo y quãdo con vna de las dichas prouisiones, se le apremio al dicho Alonso Matias a que labrasse los molinos, el estaua tãbien obligado a ello por el assiento. Valido y justo fue el apremio por la prouision, sin dexarlo de ser por faltarle la obligacion (que per accidens ocurrio del assiento) de lo qual se sigue, que dela misma manera se le puede apremiar al dicho Alonso Matias a que labre los molinos, o declare no quererlos labrar, como sino vuiera auido, ni quitadose el dicho assiento; y consequentemente de la misma manera se puede obligar al dicho Rodrigo Perez a que labre y acabe los dichos molinos, pues se obligò a ello por Alonso Matias en la ocasion dicha, que se le apremio a que los labrasse, en virtud de vna de las prouisiones, como por el pleyto parece.

TERCERA PARTE.

CONtiene las razones y causas q̃ ay mas proximas para hazer labrar de todo punto los dichos molinos a costa de Alonso Matias, y su fiador, sin que para executarlo se dé lugar a mas dilaciones, ni se concedan mas terminos, respeto de lo vltimamente actuado en este pleyto; y en conformidad de lo mandado por el acuerdo desta Real Audiencia.

PARA CVYO entendimiento se presupone, que en virtud de la octava prouision, despachada a quatro de Iulio de seysciẽtos y vente y tres, en q̃ su

Mages

Que ha cerca de dos años q̃ su Mageſtad mandò, que dentro de quarenta dias, ſe labraſſen los molinos de poluora en Quartos, ſin dar lugar a ninguna dilaciõ ni eſcuſa, y que ſe le han dado a Alõſo Matias por tres vezes quarenta dias de termino para labrarlos, y que no los ha labrado, ni en mas de vn año y 180. dias, que â q̃ començò la obra y dizenſe los apremios q̃ ſe le han hecho, para obligarle a començarla, y proſeguirla haſta lo poco q̃ oy tiene labrado en ella.

Mageſtad mandó, que ſe labraſſen los molinos en el dicho ſitio de Quartos dentro de quatenta dias como eſtaua mãdado (q̃era ſin dar lugar a ninguna dilaciõ, ni eſcuſa) cometida la execucion al ſeñor Regente paſſado don Andres de las Infantas: ſu merced hizo venir de Sanlucar de Barrameda al dicho Alonſo Matias, deſpues de mas de ſetenta dias de diligencias y apremios, y de ſiete meſes de lo miſmo, hechos por parte de Sevilla, y auiendo venido a ella Alonſo Matias, el dicho ſeñor Regente le mandò (como por los autos parece) que con efecto cumplieſſe en hazer dentro de quarenta dias los dichos molinos en el ſitio de Quartos, como le tenia mandado, y que ſin ſu licencia no ſalieſſe deſta ciudad, pena de cien mil marauedis, y que ſe procederia contra el por todo rigor, y ſe embiaria executor a ſu coſta que lo traxeſſe a eſta Ciudad de qualquier parte donde eſtuuieſſe; en virtud de lo qual y de otros muchos apremios començó Alonſo Matias los dichos molinos, y paſſados quatro meſes de auerlos començado, a fin de no proſeguir la obra, tratò de boluerſe a Sanlucar, y parà ello ganó licencia del ſeñor Regente, por treynta dias valiendoſe para alcançarla de los ſeñores Iuezes de la Contratacion, y de los Adminiſtradores del Aueria, haziendo a todos entender, que era neceſſario, aſsi para refinar poluora para el deſpacho de los galeones. De lo qual aduertida la Ciudad, y que otros poluoriſtas podian acudir a eſte miniſterio (como ay muchos que puedan) dio peticion repreſentandolo, y los inconuenientes de no proſeguirſe la obra, y dificulades que ſe auian experimentado para hazer boluer a Alonſo Matias de Sanlucar en otras ſemejantes ocaſiones; y el ſeñor Regente mandò al dicho Alonſo Matias en auto que parece por el pleyto, que dentro de quarẽta dias, que corran deſde oy dicho dia (que era veynte y ſiete de Enero de ſeyſcientos y veynte y quatro) fenezca y acabe de todo la obra de los molinos de polvora, que por mandado de ſu Mageſtad eſtà haziendo en el ſitio de los Quartos, como le eſtà mandado, y que no ſalga deſta Ciudad en manera alguna, ſin que primero y ante todas coſas dexe perſona ſuficiente con dineros y orden de que acabe la obra de los dichos molinos en el dicho termino, cõ apercebimiento, que paſſado el dicho termino no auiendolo cũplido, ſe procederà cõtra el, y la tal perſona, a cuyo cargo dexare la dicha obra a q̃ lo cũpla con priſion, e por todo ri-

gor

gor de derecho, y desta manera se entienda la licencia que por sumerced le està dada para yr a Sanlucar por treynta dias. Y el dichò Alonso Matias responde por estas formales palabras (como tambien parecen por el pleito) q̃ en cumplimiento del dicho auto del Señor Regente en que manda, que dexe persona en esta Ciudad que asista a el a acabar la dicha obra nombrava y nombró a Iuan Ramirez albañil vezino desta Ciudad en Triana, para que conforme a la traça q̃ le tiene dada fenezca y acabe la dicha obra, e para la paga de todo lo en la dicha obra necesario nombrò a Rodrigo Perez de Ribera escribano proprietario de la casa de la contratasion desta Ciudad, para que dè todo el dinero necesario para el gasto de la dicha obra. Y estando presentes ambos a dos los suso dichos acetaron el dicho cargo y nombramiento, e se obligaron a cumplir todo lo suso dicho. Y en quanto al tiempo suplicò el dicho Alonso Matias, se le mande pro rogar y dar lo q̃ para ello fuere necesario, haziendo por su parte toda la diligencia posible, sin perder ora de tiempo, e los dichos Iuan Ramirez y Rodrigo Perez de Ribera se obligaron a hazer y cumplir todo quanto es, y queda a su cargo, y acetado tienen sin falta alguna. Sin que preceda excursion, ni diligencia alguna contra el dicho Alonso Matias, ni sus bienes para cuyo cumplimiento obligarõ sus personas y bienes en veynte y ocho de Enero del año pasado de seiscientos y veynte yquatro. Y lo que los suso dichos an hecho en este tiempo de quinze meses que an pasado es, que Alonso Matias se fue luego a Sanlucar de barrameda y yendo con la dicha licēcia de poder hazer ausencia solos por treynta dias desta Ciudad no a buelto mas a ella. Y Rodrigo Perez no acabar la obra de los molinos perdiendo de labrar en ella no solo las oras y meses, si no mas de vn año que a que no labra, ni cumple con la dicha obligacion, entreteniendo con palabras y promesas, de que labraria a las quales dando credito y por no llebarlos per todo rigor no se les apretò luego con el, a que labrassen. Hasta que sucediendo el ausencia y duda de la buelta a esta Ciudad, del dicho Señor Regente Don Andres de las Infantas (a quien estaba cometida la execucion de la obra) y por las dilaciones que à abido en ganar provision, q̃ la dicha execucion se cometa (como esta cometida) al acuerdo desta Real audiencia se à estado todo suspenso hasta aora sin hazer ningun apremio cõ los quales sucesos referidos (y otros muchos semejantes, q̃ por escusar mas dilacion no se dizē) se tiene muy experimentado en este negocio, que en dexando pasar las ocasiones de concluirlo se siguen tales sucesos, y no beda-

Nombrā Alonso Matias personas q̃ en su ausencia acabē de todo punto los molinos en quartos: y la aceptacion dellos, donde se obliga Rodrigo Perez a labrarlos por el ausencia q̃ haze Alonso Matias.

Como Alonso Matias y sus Fiadores no an cũplido niquierē cumplir cõ acabar los molinos en quartos y q̃ no sera posible hazerles q̃ cõ efecto los labren si no se nombrā personas q̃ a su costa los acaben, y las razones, Iusticia, y experiencias q̃ pidē, q̃ esto se execute sin dar lugar a mas dilaciones; en pleito meramente executivo como este.

des, y ſe ponen tantos impedimentos y dificultades por las partes contrarias, que para bolberlo a emballeſtar es meneſter començar los gaſtos y pleitos de nuevo. Por lo qual es juſto y neceſario no perder vn punto de la ocaſion preſente, para concluir con eſte negocio, ni para ello dexar rigor de que no ſe vſe pues para qualquiera andado tanta ocaſion los contenidos, como ſe a entendido de lo referido: Iunto con que abiendoles mandado aora el acuerdo deſta real audiencia q̃ dentro de tres dias proſigan la obra de los dichos molinos y q̃ dentro de quarenta los acaben de todo punto con apercebimiento que de no hazerlo ſe nombraran perſonas que a ſu coſta los hagan; el dicho Rodrigo Perez, abiendole notificado el dicho auto no començo la obra dentro de los tres dias ni â tratado dello en mas de los quarenta que à que ſe le notificò el dicho auto y en conſequencia de lo que a hecho otras vezes a entretenido pidiendo que no ſele apretaſe que el labraria, haſta q̃ paſados veynte y ſeis dias de la dicha notificacion preſentò peticion como por los autos parece excuſandoſe con las traças, e invenciones q̃ ſuelen para nunca acabar en Quartos los molinos ni labrar polbora. Para cuyo remedio ſolo es eficaz el cumplimiento del dicho auto del acuerdo deſta Real audiencia de nombrar perſonas que a coſta del dicho Rodrigo Perez acaben de todo punto los molinos, lo qual es juſto y neceſarió ſe execute pues ſe an paſado los dichos quarenta dias ſin acabar, ni començar la dicha obra y que aunque la comiençen nunca la acabaran ſegun ſe tiene experimentado ſe van de eſpacio, deſpues de aver defendido todo lo poſible el començarla. Por todo lo qual conuiene que ſe nombren perſonas que a coſta del dicho Rodrigo Perez, hagan llebar al dicho ſitio de Quartos todos los materiales piedras y peltrechos, y demas coſas neceſarias, para acabar de todo punto los dichos molinos y que puedan apremiar al dicho Rodrigo Perez con la priſion y execucion de bienes, q̃ con venga paraq̃ pague todo lo contenido y neceſario fuere, para acabar de todo punto la dicha obra como tiene obligacion, y que hagan cumpla la que tiene el dicho Iuan Ramirez albañil de fenecer y acabar los molinos conforme a la traça, que le dexò dada Alonſo Matias quando ſe fue a Sanlucar, como ſe á dicho, q̃ fue en la q̃ el ſe obligò de acabarlos. Del qual apremio, como meramente preciſo y neceſſario, paraq̃ con efecto ſe acaben los molinos, es juſto y conueniente q̃ ſe vſe, y mas en pleyto, ſolo executiuo como eſte, que entretenido tienen tantos tiempos las trapaças y eſcuſas de los contrarios, a quiẽ no cõuiene dar mas terminos, pues de mas de vſar mal dellos, ſelos niegan la neceſsidad preſente de la poluora, razones e importancias que de la dicha [illegible]